



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sentencia: 158  
Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 17001-40-03-002-2018-00394-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO

ACTA DE AUDIENCIA

Los asistentes se relacionan en el acta.

El Juzgado agota las etapas de que trata el art. 372 CGP, realiza control de legalidad, interrogatorios de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos. Y dicta sentencia. Se transcribe la parte resolutive.

Por expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de fondo propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago fechado el 30-07-2018 (f. 20).

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el remate del bien embargado o de los que posteriormente se embarguen para que con el producto se pague la obligación.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada, a favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.873.256.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, se DISPONE el envío del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
Juez

RECURSOS:

Contra la anterior decisión se interpuso RECURSO DE APELACIÓN por la parte demandada. El Juzgado dejará correr el término de 3 días de que trata el art. 322 No. 3 inc. 2 CGP. La sentencia no fue objeto de aclaración o adición.

Se termina la audiencia y se registra control de asistencia.

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
Juez  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA PÚBLICA  
SALA DESPACHO OFICINA 902

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
PARTE DEMANDADA: JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO  
RADICADO NO.: 170014003002-2018-00394-00

INTERVINIENTES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA EN EL PROCESO	FIRMA
Carlos E. Condeiro	102162438	Del Banco Davivienda	
Alfonso Mejía	10265167	Apoderado	
Jorge Alberto Jaramillo Trujillo	8210003	Demandado	
Hugo María Bullón	1862047	Apoderado	

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REGISTRO EN AUDIO Y VIDEO DE AUDIENCIA PÚBLICA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
PARTE DEMANDADA: JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO  
RADICACIDO No.: 170014003002-2018-00394-00  
SALA: DESPACHO OFICINA 902

Judicial  
Superior de la Judicial  
de Colombia

15/

55

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA  
U. EXTERNADO - UNIANDES

Manizales, agosto de 2019

15 AUG 19 04 34 B

*2pl,  
Olga ✓  
P/Maniz*

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

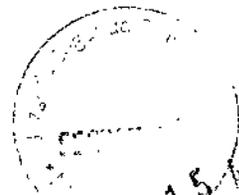
Asunto: Radicación 2018-0394 Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO**

En mi condición de Apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida en audiencia del pasado 12 de agosto.

En primer lugar, se dice que en la contestación de la demanda no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, manifestando en forma precisa y unívoca las razones de la respuesta con respecto a los hechos que se niegan y los que no constan.

De una lectura integral de la contestación de la demanda, incluyendo las excepciones, se deja claro que el no reconocimiento de ciertos hechos se basó en que, con respecto a los valores por los cuales se llenó el pagaré en blanco, no constaba prueba en el expediente ni del origen ni de la cuantía de las mismas, por lo cual se debe entender cumplido el requisito.

Por otra parte y como en la misma sentencia se reconoce, el Banco demandante no probó documentalmente el origen y cuantía de las obligaciones, tanto por capital como por intereses, limitándose a aportar al proceso información extractada de su sistema, pero en ningún momento informó ni probó las fechas y cuantías de cada uno de los desembolsos, liquidación de intereses, abonos realizados por mi representado, su imputación, etc.



15-AGO-2019

*P/Maniz*

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA  
U. EXTERNADO - UNIANDES

Se argumentó en la sentencia que, no obstante dicha falencia, ésta se superaba con una presunta confesión realizada por mi representado en el interrogatorio de parte. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 191 del Código General del Proceso, en virtud del cual la confesión requiere: "*Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba*", que para el caso del proceso ejecutivo no es otra que el documento o documentos que prueben una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señor Juez,



**ALEJANDRO MEJIA ARANGO**  
c.c. # 10.265.164  
T.P. # 51.311 del C.S.J.

57

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 28 de agosto de 2019. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, con el fin de informarle que: 1. En audiencia pública del 12/08/2019, se le concedió a la parte demandada, quien interpusiera recurso de apelación contra la sentencia proferida en esa fecha, el término de 3 días, para precisar de manera breve los reparos concretos contra la decisión atacada. 2. Oportunamente, el 15/08/2019, la parte demandada complementó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia del 12/08/2019. 3. Mediante Resolución No. 292 del 09/05/2019, la Vicepresidencia del Tribunal Superior de Manizales le concedió permiso al titular del Despacho para ausentarse de su cargo los días 15, 16 y 20 de agosto de 2019. *Se*rvase proveer lo pertinente,

*Felipe del Río Arroyave*  
 FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
 Secretarid -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No.: 1057  
 RADICADO: 170014003002-2018-00394-00  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 DEMANDADO: JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO

Toda vez que el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo antes de remitirse el expediente al Superior, a costa del recurrente se tomará copia de la totalidad de la foliatura (cuadernos 1 y 2 del proceso con sus respectivos DVD), quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de 5 días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto contra la sentencia del 12/08/2019 (artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Luis Fernando Gutiérrez Giraldo*  
 LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO  
 No. 149 del 30/AGO/2019  
*Felipe del Río Arroyave*  
 FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
 Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

RADICADO: 170014003002-2018-00394-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO HACE CONSTAR**

Que el 05/09/2019, oportunamente, la APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DR. ALEJANDRO MEJÍA RANGO suministró las expensas necesarias para tomar reproducción de las piezas procesales señaladas en el proveído anterior del 29/08/2019 y que la suscrita Secretaria procedió a expedirlas en la misma calenda.

Así mismo, se hace constar que dentro término de 5 días con que cuenta la Secretaría para remitir el expediente al Superior, plazo contado a partir del día siguiente en el que el recurrente pagó el valor de la reproducción, de conformidad con el artículo 324 inciso 4º, en la fecha se procede a lo propio, oportunamente.

Se firma en constancia, Manizales, Caldas, 11 de septiembre de 2019,

MARCELA LEÓN

**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**

**Secretaria**

**RECIBO DE  
CAJA MENOR**

FECHA:	05-09-2019	
PAGADO A:		\$ 16.500
POR CONCEPTO DE:	Fotocopias	
VALOR (en letras):		
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBO: 	
APROBADO POR: Paula A. Montalvo NIT 29 125.732-3	C.C. O.NIT.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

MARZO 16/2020  
Oficio No. 918

SEÑORES:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDAS S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO
RADICADO:	17-001-40-03-002-2018-00394-00
ASUNTO:	REMISIÓN EXPEDIENTE

En acatamiento a lo ordenado mediante sentencia del 12 de Marzo de 2020 por medio del cual se confirmó la sentencia por ustedes proferida, el pasado 12 de Agosto de 2019, hago devolución del expediente de la referencia, para los fines legales pertinentes.

Se remiten dos (2) cuadernos de 58, 37 y 14 folios útiles, respectivamente y un (1) formato de calificación.

Cordialmente



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que el 16/03/2020 fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, el que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 12/08/2019. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 7 JUL 2020.

MARCELA LEÓN  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

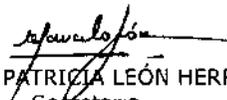
Manizales, Caldas, 7 JUL 2020

AUTO: 426  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO JARAMILLO TRUJILLO  
RADICACIÓN: 170014003002-2018-00394-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, en audiencia del 12/03/2020, en la cual se dictó sentencia por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada en primera instancia por éste Despacho en audiencia del 12/08/2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>053</u> del <u>8/JUL/2020</u></p> <p> MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria</p>
--